



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2523-SOT-1020, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (poda y derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Manuel Rivera Cambas número 60, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (poda y derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Manuel Rivera Cambas número 60, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/25/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, densidad M: una vivienda por cada 50 m2 de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza -----





Expediente: PAOT-2015-2523-SOT-1020

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató una obra en proceso de construcción que hasta ese momento contaba con un nivel de altura, por lo que no se cuenta con elementos para determinar ni los niveles y metros máximos de construcción.-----

Derivado de lo anterior, se desprende que en el predio objeto de la denuncia, se está llevando a cabo una obra de un nivel, por lo que no se encuentran elementos para determinar incumplimientos en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza.-----

Asimismo, de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que el predio objeto de la denuncia no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.-----

En razón de lo anterior y de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizó orden de visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) al predio objeto de la denuncia, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, asimismo, dichos trabajos deberán cumplir, (entre otras cosas), con las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, conforme el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en Manuel Rivera Cambas número 60, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, se ejecuta una obra de un nivel sin contar con Registro de Manifestación de Construcción.-----

2.- En materia ambiental (poda y derribo de árboles).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados, se desprende que se realizó el derribo de un árbol sobre vía pública ubicado frente al predio objeto de la denuncia.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza determinar la restitución correspondiente conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en caso de no contar con la autorización para el derribo de árboles para el predio ubicado en calle Manuel Rivera Cambas número 60, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató una obra en proceso de construcción que hasta ese momento contaba con un nivel de altura.-----
2. En el predio objeto de la denuncia, se está llevando a cabo una obra de un nivel, por lo que hasta el momento, debido al avance de la misma, no se cuenta con elementos para determinar





Expediente: PAOT-2015-2523-SOT-1020

incumplimientos en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza.-----

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, subsanar el procedimiento iniciado mediante orden de visita de verificación, al inmueble de referencia, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, considerando que dichos trabajos deberán cumplir, entre otros aspectos, con las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, conforme el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal -----
4. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados, se desprende que se realizó el derribo de un árbol sobre vía pública ubicado frente al predio inmueble motivo de la denuncia, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza determinar la restitución correspondiente conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en caso de no contar con la autorización para el derribo de árboles para el predio objeto de la denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----


ELU/MBE/ONRL



